

RESOLUCIÓN 219-2022

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 3:

Solicitud de enmienda del Certificado de Autorización Económica Núm.20, del operador aéreo nacional SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., para incluir las siguientes rutas:

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)	Santo Domingo (MDSD)/Orlando (KORL)/Santo Domingo (MDSD)
Punta Cana (MDPC)/Miami (KMIA)/Punta Cana (MDPC)	Santo Domingo (MDSD)/San Juan (TJSJ)/ Santo Domingo (MDSD)
Santo Domingo (MDSD)/Boston (KBOS)/Santo Domingo (MDSD)	Santo Domingo (MDSD)/Saint Thomas (TIST)/Santo Domingo (MDSD)
Santo Domingo (MDSD)/Tampa (KTPA)/Santo Domingo (MDSD)	Santo Domingo (MDSD)/Fort Lauderdale (FLL)/Santo Domingo (MDSD)

CONSIDERANDO: Que, **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, es titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20 expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 6 de noviembre de 2022, el cual le autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, doméstico e internacional, conforme al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 121, en rutas desde Santo Domingo hacia destinos en Las Antillas y América del Sur.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación de fecha 7 de septiembre de 2022, suscrita por el señor Juan Chamizo Alonzo, secretario de **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, fue solicitada a esta Junta de Aviación Civil, una enmienda al Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20, para la inclusión de las siguientes rutas: Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD); Punta Cana (MDPC)/Miami (KMIA)/Punta Cana (MDPC); Santo Domingo (MDSD)/Boston (KBOS)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Tampa (KTPA)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Orlando (KORL)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/San Juan (TJSJ)/ Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Saint Thomas (TIST)/Santo Domingo (MDSD); y Santo Domingo (MDSD)/Fort Lauderdale (FLL)/Santo Domingo (MDSD).

CONSIDERANDO: Que en ocasión a la presente solicitud de enmienda, indicamos que la Junta de Aviación Civil, mediante la Resolución 127-2022 de fecha 18 de mayo del 2022, decidió: "Autorizar bajo la modalidad de Permiso Especial al operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES, S.A.**, la realización de novecientos sesenta (960) vuelos ida y vuelta en el periodo comprendido desde el 1ero. de junio hasta el 30 de diciembre de 2022, en las rutas siguientes: Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD); Puerto Plata (MDPP)/Tampa (KTPA)/Puerto Plata (MDPP); Punta Cana (MDPC)/Miami (KMIA)/Punta Cana (MDPC); Santo Domingo (MDSD)/Orlando (KORL)/Santo Domingo (MDSD); Puerto Plata (MDPP)/Miami (KMIA)/Puerto Plata (MDPP); Punta Cana (MDPC)/Orlando (KORL)/Punta Cana (MDPC); Santo Domingo (MDSD)/Boston (KBOS)/Santo Domingo (MDSD); Puerto Plata (MDPP)/Orlando (KORL)/Puerto Plata (MDPP); Punta Cana (MDPC)/Boston (KBOS)/Punta Cana (MDPC); Santo Domingo (MDSD)/Houston (KHOU)/Santo Domingo (MDSD); Puerto Plata (MDPP)/Boston (KBOS)/Puerto Plata (MDPP); Punta Cana (MDPC)/ Houston (KHOU)/Punta Cana (MDPC); Santo Domingo (MDSD)/Tampa (KTPA)/Santo Domingo (MDSD); Puerto Plata (MDPP)/ Houston (KHOU)/Puerto Plata (MDPP); y Punta Cana (MDPC)/Tampa (KTPA)/ Punta Cana (MDPC)".

Resolución 219-2022
de fecha 23 de septiembre de 2022
Página 2 de 3

CONSIDERANDO: Que, **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, en la explotación de las rutas solicitadas estaría ejerciendo derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad, los cuales están contemplados en el Acuerdo sobre Transporte Aéreo suscrito entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana en fecha 19 de julio 1949.

CONSIDERANDO: Que conforme al Anexo del Acuerdo sobre Transporte Aéreo suscrito entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana en fecha 19 de julio 1949, en lo que respecta a las rutas autorizadas para las líneas aéreas de la República Dominicana, no se encuentran contempladas las rutas que incluyan los siguientes destinos en los Estados Unidos: Boston, Tampa, Orlando, Saint Thomas y Fort Lauderdale; solo incluye República Dominicana a Miami, República Dominicana a San Juan, Puerto Rico y República Dominicana a Nueva York.

CONSIDERANDO: Que, si bien es cierto el referido Acuerdo sobre Transporte Aéreo suscrito entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana posee limitaciones en cuanto al cuadro de rutas, en el caso de los operadores aéreos norteamericanos, históricamente la República Dominicana ha dado total apertura a diferentes destinos más allá de los concertados en el referido instrumento, por lo que puede el Estado dominicano gestionar la designación de **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, basado en el principio de reciprocidad, así como, de igualdad de competencia.

CONSIDERANDO: Que, el Estudio de Mercado presentado por **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, para la explotación de las rutas solicitadas indica que estarán utilizando aeronaves tipo Embraer E-Jets 190 con capacidad de 97 asientos, con una frecuencia de uno a dos (2) vuelos a la semana.

CONSIDERANDO: Que conforme las informaciones indicadas en el Estudio de Mercado, se estima que, durante el último trimestre del año 2022, a partir de la frecuencia de vuelo inicial en cada ruta y el factor de ocupación indicado, estarían ofertando al mercado aproximadamente 37,830 asientos y transportarían en promedio 20,428 pasajeros.

CONSIDERANDO: Que, según las estadísticas presentadas, el mercado se encuentra servido en su mayoría por aerolíneas tradicionales de origen norteamericano, percibiéndose una participación mínima de operadores aéreos nacionales.

CONSIDERANDO: Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en estas rutas permite la participación de múltiples operadores aéreos.

CONSIDERANDO: Que, tratándose de rutas hacia los Estados Unidos, las cuales poseen costos operativos diferentes a los proyectados para las rutas normalmente operadas por el solicitante; basados el Artículo 236 de la Ley 491-06, modificada, donde se faculta a la JAC, solicitar en cualquier momento el cumplimiento de todos los requerimientos que permitan evidenciar que los poseedores del CAE se encuentran aptos, dispuestos y capacitados para ejercer adecuadamente el transporte señalado en su solicitud; **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, diez (10) días previo al inicio de las operaciones, deberá presentar el desglose de los costos operativos de las rutas, así como, evidencia de que cuenta con la cobertura financiera para el primer trimestre de operaciones.

CONSIDERANDO: Que para el proceso de solicitud de enmienda para la inclusión de rutas, el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0), establece la documentación a ser aportada por el solicitante de dicho servicio, y que conforme a los oficios, DTA/240/22 de fecha 22 de septiembre; DTJ/070/22 de fecha 16 de septiembre de 2022; y DETA/221/22 de fecha 22 de septiembre de 2022, suscritos por el Departamento de Transporte Aéreo, la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, y por la División de Economía del Transporte Aéreo, respectivamente, el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, ha satisfecho los requerimientos establecidos.

Resolución 219-2022
de fecha 23 de septiembre de 2022
Página 3 de 3

CONSIDERANDO: Que conforme a los Artículos 247 y siguientes de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana No.491-06, modificada, la solicitud de enmienda debe agotar el procedimiento de Audiencia Pública.

VISTA la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana No.491-06, modificada.

VISTOS los Artículos Segundo y Tercero de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante Resolución Núm.180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTO el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, de fecha 19 de julio de 1949.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 (versión 7.0).

VISTO el oficio DTA/240/22 de fecha 22 de septiembre de 2022, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil (JAC).

VISTO el oficio DTJ/070/22 de fecha 16 de septiembre de 2022, suscrito por la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el oficio DETA/221/22 de fecha 22 de septiembre de 2022, suscrito por la División de Economía de Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado los informes rendidos por el Departamento de Transporte Aéreo, la División de Economía del Transporte Aéreo y la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo de la JAC, y después de haber deliberado, en ocasión de la solicitud realizada por **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 219-2022

PRIMERO: Someter al procedimiento de vista pública la solicitud formulada por la empresa SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., en el sentido de que sea enmendado su Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20, para incluir las rutas Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD); Punta Cana (MDPC)/Miami (KMIA)/Punta Cana (MDPC); Santo Domingo (MDSD)/Boston(KBOS)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Tampa(KTPA)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Orlando (KORL)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo(MDSD)/San Juan(TJSJ)/ Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Saint Thomas(TIST)/Santo Domingo (MDSD); y Santo Domingo (MDSD)/Fort Lauderdale(KFLL)/Santo Domingo (MDSD), y ser conocida en audiencia pública en la próxima sesión ordinaria de la Junta de Aviación Civil, a celebrarse el martes 12 de octubre de 2022, a las 2:15 p.m

SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

JEMP/PPP/jcr

